ARTICULO 10°.- En ambos casos de infracción grave, independientemente del cierre de la instalación por los Agentes de la Policía Local, se denunciará al industrial, aportando y haciendo constar en el Pliego de Cargos además del dimensionado de la instalación y el nombre y D.N.I. del industrial, la mayor cantidad posible de datos referentes a la instalación o actividad, para mejor identificación futura de la misma.

ARTICULO 11°.- Todas las instalaciones deberán exponer con toda claridad, a la vista del público, los precios que rijan en su negocio.

ARTICULO 12°.- Cualquier actividad asentada dentro de los Recinto Ferial que no presente el correspondiente documento de pago o autorización de la instalación, deberá ser intervenida cautelarmente por los Servicios de Policía Local y decomisados los artículos expuestos.

ARTICULO 13°.- El concesionario de una parcela de APARATOS deberá tener especialmente en consideración que las dimensiones de éste, deberán ser suficiente para que quede dentro de sus límites la proyección en planta de su actividad en MOVIMIENTO, debiendo considerar en el momento de definición de las medidas de fachada de la parcela adjudicada, que no se permitirá ninguna actividad que ocupe en vuelo dimensiones que excedan de los límites marcados.

ARTICULO 14°.- Será obligatorio para el adjudicatario adoptar las siguientes normas para INSTALACIONES ELECTRICAS en atracciones feriales:

a) La conexión a la red de energía, se hará mediante conexión a caja de protección con fusibles calibrados, en los puntos previstos en los postes de la instalación aérea existente, o cajas de acometidas adosados a C.T. siempre bajo las indicaciones de los responsables del suministro.

b) Los conductores, hasta el cuadro de protección y mando, se realizarán utilizando material aislante, a tensión de aislamiento igual o superior a 1.000 V., los cuales no podrán discurrir por los paseos.

La derivación individual desde el punto de toma hasta el cuadro o caja de protección, será aérea o subterránea, no permitiéndose en ningún caso cables por el suelo sin protección.

c) Las partes metálicas de los aparatos y demás elementos tendrán una conexión a tierra, y se conectarán a un electrodo o pica de tierra, de resistencia máxima de 10 Ohmios.

d) Los dispositivos de protección se atendrán a la MI.BI.20.

e) Se advierte igualmente que todos los elementos prescritos para la alimentación no forman parte de la instalación, ni se incluye en las que, como obras provisionales, hace el Ayuntamiento el cual, únicamente señala el punto de ubicación de las cajas de protección.

ARTICULO 15°.- Queda terminantemente prohibido el uso estridente de altavoces, sirenas, etc. Todos los negocios o atracciones orientarán los altavoces hacia el interior, controlando antes de empezar a funcionar que no invada el sonido los negocios colindantes. El incumplimiento de esta norma implicará la perdida de fianza y en caso de reiterado incumplimiento durante la celebración del festejo se podría llegar a no tener en cuenta la solicitud para la instalación de la actividad en futuras concesiones.

ARTICULO 16°.- Los aparatos voladores (rangers, vikingos, nubes, etc) deberán vallar el espacio definido por la proyección en planta de la parte del aparato que gira dentro de los límites de la parcela, para evitar el paso del público por debajo de estos elementos en los primeros cinco metros de altura del desplazamiento.

ARTICULO 19°.- La no observancia de cualquiera de los artículos anteriores, llevará implícita la pérdida de la fianza, excepción hecha de aquellos casos en los que se fija un valor concreto y en los que se mantendrá retenida la fianza, hasta que se haga efectivo el pago de la sanción impuesta.

Lo que se hace público para general conocimiento pudiéndose interponer, contra el presente acuerdo, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de DOS MESES, a partir del día siguiente al de esta publicación, pudiendo no obstante utilizar cualquier otro recurso si lo estima conveniente.

Huelva, a 13 de Febrero de 1998.-El Alcalde, Fdo.: Pedro Rodríguez González.

Número 1420

* * *

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Enero de 1998 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"26. APROBACION DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE LA GALERIA COMERCIAL DE LA MERCED.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa correspondiente de fecha 23 de Enero de 1998 en relación a la aprobación definitiva del Reglamento de la Galería Comercial de la Merced.

RESULTANDO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 10 de Septiembre de 1997 acordó aprobar inicialmente el Reglamento de la Galería Comercial de la Merced.

RESULTANDO: Que la mencionada aprobación se sometió a información pública por plazo de 30 días, apareciendo su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia de 6 de Noviembre de 1997, núm. 255, así como en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento.

CONSIDERANDO: Que transcurrido dicho plazo, no se ha presentado reclamaciones a la referida aprobación.

Sometido el tema a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor los diez miembros presentes del PP y los diez miembros presentes del PSOE y votan en contra los tres miembros presentes de IU-LV-CA, por lo que el Ayuntamiento Pleno por mayoría, ACUERDA aprobar definitivamente el Reglamento de la Galería Comercial de la Merced en los mismos términos en que fueron aprobadas inicialmente.

Siendo el mencionado Reglamento como sigue:

TITULO I

PRESCRIPCIONES GENERALES

Art. 1.

La Galería Comercial La Merced sita en las calles Avda. Cristóbal Colón y Paseo de las Palmeras es una agrupación

de establecimientos minoristas, que con la denominación de puestos, se instalan en edificio con servicios comunes y están sujetos a las demás condiciones establecidas en este Reglamento.

Art. 2.

La Galería Comercial es de exclusiva competencia de este Ayuntamiento, que podrá dictar las normas complementarias necesarias para un mejor funcionamiento de la misma.

Art. 3.

Para mejor desarrollo de su función, la Galería Comercial contará con puestos adecuados, clasificados por razón de mercancías.

Los puestos estarán numerados, debiendo estar el número visible en el exterior del puesto.

TITULO II

ADJUDICACIONES Y TRANSMISIONES

CAPITULO I.- ADJUDICACIONES

Art. 4.

La utilización de los puestos vacantes se adjudicará mediante concesión administrativa conforme a las siguientes reglas:

1.- La adjudicación de los puestos se efectuará mediante licitación pública.

2.- El precio fijo para la licitación de puestos será el específicamente reseñado en el pliego de condiciones de la licitación.

3.- Si efectuada la licitación quedasen puestos sin adjudicar, los puestos vacantes se podrán adjudicar directamente.

Art. 5.

Además de las personas incapacitadas jurídicamente o incompatibles para contratar, tampoco podrán ser concesionarios de nuevos puestos las personas siguientes:

- Las personas físicas o jurídicas que ya sean concesionarios de un puesto en la Galería Comercial.

- Los que junto con sus familiares en primer grado de parentesco, en consanguinidad o afinidad, sean titulares de dos puestos en la Galería Comercial.

- Los que hubieran sido sancionados con la extinción de una concesión anterior en la Galería Comercial o en cualquier Mercado Municipal.

CAPITULO II.- TRANSMISIONES

Art 6.

Las concesiones tendrán el carácter de personal e intransferibles y, en consecuencia, no podrán los interesados cederlas, traspasarlas, enajenarlas ni gravarlas con carga alguna, sin permiso expreso del Ayuntamiento.

Las cesiones y traspasos para que produzcan efectos deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Reguladora del Precio Público por el servicio de la Galería Comercial.

Art. 7.

Las concesiones a que se refiere el presente Reglamento tendrán una duración máxima de veinticinco años. En los casos de traspasos autorizados, el nuevo titular se subrogará en la concesión por el tiempo que reste hasta su caducidad.

Art. 8.

El Ayuntamiento podrá paralizar las cesiones y traspasos mencionados por obras, reformas y reubicación de la Galería, hasta pasados cinco años desde la terminación de las mismas.

No obstante, no podrá paralizarse por este motivo las cesiones y traspasos en línea descendente de padres a hijos

Art. 9.

1.- En el supuesto de fallecimiento del concesionario de un puesto, el heredero que se considere legitimado podrá solicitar la subrogación de dicha concesión por el período de tiempo que reste hasta su caducidad.

2.- En los supuestos de invalidez, incapacidad o jubilación declarada del concesionario de un puesto, podrá solicitar la subrogación el cónyuge y, en defecto de éste, cualquier hijo que cuente con el consentimiento de los demás. Si no existiera acuerdo entre los mismos en el plazo de 30 días a partir de la petición, el puesto quedará a disposición del Ayuntamiento para una nueva concesión. En defecto de cónyuge e hijos, este derecho podrá ser ejercitado por los padres.

3.- Este derecho habrá de ser ejercitado en el plazo máximo de SEIS MESES desde que se produzca la circunstancia que lo origine. Pasado este plazo decaerá en su derecho.

4.- Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento.

TITULO III

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 10.

La ocupación de un puesto en la Galería Comercial por parte de un industrial supone la aceptación de todas las normas que hagan referencia al funcionamiento del mismo y de las órdenes emanadas de la Alcaldía o de la Delegación que tenga asumidas las competencias de abastos, que tengan como objetivo la mejor prestación del servicio, así como de lo específicamente regulado sobre la materia en la legislación de Régimen Local y disposiciones de desarrollo y en otras generales o específicas aplicables en la materia, todo ello sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste.

CAPITULO I.- DE LAS ACTIVIDADES

Art. 11.

El titular de la Concesión podrá ejercer la actividad de forma directa y personal o a través de dependientes. En el supuesto de dependiente, éste deberá ser comunicado al Ayuntamiento, previa instancia suscrita por el titular del puesto y el dependiente propuesto, además de cumplir en todo momento lo dispuesto por la normativa laboral en vigor.

No obstante, la responsabilidad en el ejercicio de la actividad ante el Ayuntamiento será del concesionario exclusivamente.

Art. 12.

Los adjudicatarios de los puestos ejercerán aquella acti-

vidad para la cual se le ha otorgado la Concesión, no pudiendo ampliar la misma sin la autorización municipal.

Art. 13.

El Ayuntamiento no podrá autorizar el cambio de la actividad para la cual se ha otorgado la Concesión a solicitud de los industriales, más que en los supuestos de introducción de una actividad nueva no incluida anteriormente y siempre que cumpla las normas vigentes de sanidad e higiene y demás normativa de aplicación.

En los puestos vacantes, previamente a su adjudicación, el Ayuntamiento podrá cambiar la actividad a la que estuvieran inicialmente destinados, siempre que se cumplan los requisitos citados en el párrafo anterior.

Art. 14.

La condición de concesionario en la Galería Comercial tendrá como obligación el pago de las tarifas fijadas en la correspondiente Ordenanza Fiscal y demás obligaciones establecidas en la misma.

CAPITULO II.- DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

Art. 15.

Los concesionarios podrán llevar a cabo en sus puestos las modificaciones y adaptaciones que requieran los mismos para un mejor desarrollo de la actividad, pasando las mismas a propiedad del Ayuntamiento. Estas obras exigirán la previa autorización por parte del Ayuntamiento, cuyo otorgamiento será discrecional.

Art. 16.

Los concesionarios deberán llevar a cabo en sus puestos las modificaciones y adaptaciones que requieran los mismos en base a las normas de sanidad e higiene y de protección ambiental vigentes en cada momento, pasando las mismas a propiedad del Ayuntamiento. Estas obras exigirán la previa autorización del Ayuntamiento.

Art. 17.

El mantenimiento, conservación y limpieza de las zonas comunes correrá a cargo del Ayuntamiento.

Art. 18.

En relación con el mantenimiento, conservación y limpieza de la Galería Comercial, los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones:

1.- Realizar las obras de mantenimiento y conservación necesarias para mantener los puestos en las condiciones en que le fue concedido.

2.- Mantener el puesto, locales y zonas comunes de la Galería Comercial en perfecto estado de limpieza, prohibiéndose arrojar residuos, basuras y embalajes en las dependencias y zonas de afluencia de la Galería.

3.- Dotarse del número de recipientes necesario, provistos de los correspondientes sacos o bolsas, para la evacuación de sus residuos y embalajes.

4.- En ningún caso se podrán usar los pasillos y demás zonas comunes para el depósito, colocación o exposición de mercancías.

5.- La limpieza de los puestos se realizará siempre sin arrojar ningún residuo, sólido o líquido, hacia las zonas comunes.

6.- En ningún caso se podrán eliminar residuos sólidos o desechos a través de la red de alcantarillado.

7.- Durante las horas de venta al público no se podrá transportar géneros en carretillas por los pasillos, ni colocar envases en los mismos.

CAPITULO III.- DEL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Art. 19.

El horario de apertura y cierre de la Galería Comercial y el horario de entrada de mercancías serán fijados en cada momento por la Delegación Municipal que tenga asumidas las competencias de abastos, oídas las partes interesadas.

En ningún caso coincidirán el horario de entrada de mercancías y el horario comercial de la Galería.

Art. 20.

El transporte de las mercancías se realizará, en el horario estipulado al efecto, utilizando los medios necesarios para impedir el arrastre de las mismas o cualquier otra manipulación prohibida por la normativa técnico-sanitaria vigente.

Art. 21.

En la Galería Comercial se permitirá al concesionario el uso de publicidad mediante carteles u otro procedimiento, quedando prohibido en cualquier caso el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la limpieza e imagen general del Centro.

Art. 22.

Queda prohibida la entrada de animales en la Galería Comercial, salvo lo dispuesto en el Real Decreto 3250/83, de 7 de Diciembre, en relación con los perros que sirvan de gula a los deficientes visuales.

Art. 23.

En cada puesto existirá a disposición del consumidor que lo solicite un Libro de Quejas y Reclamaciones, y el cartel anunciando del mismo, todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 171/89 de la Junta de Andalucía.

Art. 24.

En la Galería Comercial se instalará un Tablón de Anuncios, donde se expondrán las informaciones que sean de interés para los industriales o el público consumidor.

Art. 25.

Además de las que se deducen del articulado de este Reglamento, los concesionarios deben cumplir las siguientes obligaciones:

1.- Guardar en todo momento una absoluta corrección con el público, manteniendo una compostura y actitud siempre en consonancia con el servicio que presta.

2.- Exponer los géneros que comercien acompañados de los precios que a tales correspondan, declarados con claridad y precisión.

3.- Mantener un grado de higiene personal y de las instalaciones acorde con la actividad que se realice.

4.- Transportar y vender los géneros durante las horas establecidas.

5.- Exponer las mercancías o envases de forma que no molesten o perjudiquen a los demás vendedores o compradores.

6.- Colocar el peso de forma que se encuentre frente al consumidor y claramente visible por el mismo.

7.- Demoler a su costa las obras no autorizadas, así como reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

TITULO IV EXTINCION DE LA CONCESION Y REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I.- EXTINCION DE LA CONCESION

Art. 26.

Serán causas de extinción de la Concesión:

1°.- La renuncia voluntaria, expresa y escrita del concesionario a seguir ejerciendo la actividad.

2°.- Cuando el concesionario no lo explote directamente por sí mismo, mediante personas asalariadas o por su cónyuge, ascendientes o descendientes.

3°.- Cuando el titular del puesto hubiese efectuado la cesión o traspaso del mismo sin autorización municipal.

4°.- Cuando los puestos permanezcan cerrados sin causa justificada durante un plazo superior a 30 días seguidos o 60 días alternos, en un período de un año natural, aunque se hallen al corriente de pago de los derechos establecidos y, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

5°.- Cuando el titular del puesto adeude al Ayuntamiento un mínimo de tres mensualidades de Tasas por el uso del puesto.

6°.- Fallecimiento, invalidez, incapacidad o jubilación del titular de la concesión, sin perjuicio del derecho de cesión de aquella en los casos que proceda.

7°.- El incumplimiento de las condiciones por las que se otorgó la concesión.

8°.- La comisión de tres faltas muy graves en el transcurso de un año.

9°.- En los demás casos en que se imponga la extinción de la concesión como sanción por falta muy grave.

Art. 27.

La extinción de la concesión y la declaración de vacante del puesto requerirán la tramitación de un expediente motivado. En todo caso, antes de adoptar el acuerdo que proceda, se dará audiencia al interesado durante un plazo de quince días, en que podrá alegar lo que a su derecho interesase, aportando las pruebas que estime conveniente.

Art. 28.

En el caso de que hubiera de procederse al desalojo de un local por haber sido declarado vacante, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales para el desahucio administrativo.

CAPITULO II.- INFRACCIONES

Art. 29.

Los concesionarios serán responsables de las infracciones de las disposiciones de este Reglamento que se cometan.

CALIFICACION DE LAS INFRACCIONES

Art. 30.

Son infracciones LEVES:

1.- La falta de limpieza en los puestos y locales de la Galería, la falta de aseo personal y el arrojo de residuos y basuras en las dependencias y zonas de confluencia de la Galería.

2.- El abandono de envases y mercancías en las zonas comunes y zonas de confluencia de la Galería.

3.- No disponer del número de recipientes necesarios, provistos de los correspondientes sacos o bolsas, para la evacuación de sus residuos y embalajes.

4.- La eliminación de residuos sólidos a través de la red de alcantarillado.

5.- El transporte de mercancías en horario de ventas.

6.- La violencia verbal o promoción de escándalos, así como la embriaguez.

7.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 25 del presente Reglamento.

8.- Mantener el puesto cerrado durante más de tres días consecutivos, sin llegar a quince, salvo causas justificadas.

9.- El incumplimiento de las indicaciones realizadas por el personal del Ayuntamiento.

10.- Cualquier vulneración de las normas no calificadas como infracción grave o muy grave.

Art. 31.

Son infracciones GRAVES:

1.- La comisión de tres infracciones leves en el transcurso de un año.

2.- La falsedad en los datos de las documentaciones relativas a la entrada, salida y comercializaciones de los productos o a cualquier otra materia exigible con arreglo a la normativa aplicable.

3.- Negarse a exhibir el albarán cuando sea requerido para ello por el personal autorizado.

4.- Incumplir gravemente las Normas en vigor en materia de sanidad alimentaría en orden al control y salubridad de los alimentos.

5.- Vender artículos congelados en puestos no autorizados para este fin.

6.- La modificación de las instalaciones de los puestos de venta y otras dependencias, o la realización de obras sin la autorización preceptiva.

7.- El fraude en la cantidad o en la calidad de los géneros vendidos.

8.- Mantener el puesto cerrado de quince a treinta días consecutivos, salvo causas justificadas.

9.- No realizar las obras de conservación necesarias para que el puesto se encuentre en buen estado, habiendo sido requerido para ello.

10.- La desobediencia y falta de respeto grave al personal del Ayuntamiento en actos de servicio.

11.- La realización de actos de coacción y soborno al personal del Ayuntamiento.

Art. 32.

Constituyen infracciones MUY GRAVES:

1.- La comisión de tres faltas graves en el transcurso de un año.

2.- La realización de robos o hurtos dentro de la Galería.

3.- Provocar disturbios graves en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre si o con el personal del Servicio.

4.- Incumplimiento de la resolución recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.

5.- Faltas que produzcan daños de importancia en las instalaciones.

CAPITULO III.- SANCIONES

Art. 33.

Las infracciones leves previstas en este Reglamento serán sancionadas por la Alcaldía con multa de 5.000 Ptas., las graves con multa de 10.000 Ptas. y las muy graves con multa de 15.000 Ptas.

En todo caso, las sanciones señaladas en el párrafo anterior, se impondrán previa tramitación del expediente sancionador correspondiente.

Art. 34.

En el caso de las infracciones graves contempladas en los puntos 2, 4, 6, 10 y 11 del artículo 31, se acordará como sanción complementaria la prohibición del ejercicio de la actividad durante un período de 30 a 90 días.

En el caso de las infracciones muy graves contempladas en los puntos 2 y 3 del artículo 32, se acordará como sanción complementaria la extinción de la concesión.

Art. 35.

1.- La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismo hechos y, en su caso, la eficacia de los actos administrativos de imposición de sanción. Las medidas administrativas que hubieran sido adoptadas para salvaguardar la salud y seguridad de las personas se mantendrán en tanto la autoridad judicial se pronuncie sobre las mismas.

2.- Lo establecido en el anterior párrafo se extenderá a las situaciones en que los hechos motiven la apertura de un expediente sancionador de otra Administración, ya sea la Autonómica o la Estatal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes o disposiciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de este Reglamento.

SEGUNDA: Para lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Régimen Local y demás normativa general o específica de aplicación en la materia.

TERCERA: El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, a los QUINCE días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento pudiéndose interponer, contra el presente acuerdo, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de DOS MESES, a partir del día siguiente al de esta publicación, pudiendo no obstante utilizar cualquier otro recurso si lo estima conveniente.

Huelva, a 13 de Febrero de 1998.-El Alcalde, Fdo.: Pedro Rodríguez González.

Número 1421

* * * * *

AYUNTAMIENTOS

ISLA CRISTINA

El Pleno del Ayuntamiento de Isla Cristina en sesión celebrada el día 26 de Enero de 1998 ha aprobado las siguientes bases:

I OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad mediante el turno de oposición libre de tres plazas de Policía Local vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo de Clasificación "D", según el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto y dimanantes de la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 1996 (publicada en el B.O.E. de fecha 7 de Agosto de 1997 y B.O.P. de Huelva de 12 de Mayo de 1997).

II LEGISLACION APLICABLE

A las presentes Bases les será de aplicación lo dispuesto en la Ley 1/89 de 8 de Mayo de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía; Decreto 196/92, de 24 de Noviembre, de selección, formación y movilidad de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía; orden de 29 de Enero de 1993, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía local de Andalucía; Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto 781/86, de 18 de Abril; Ley 30/84, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/95, de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de las Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y Real Decreto 896/91, de 7 de Ju-